

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil). — Inmediatamente a los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS

particular, a cincuenta céntimos línea

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 345.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado por orden de esta Dirección general de 2 de octubre anterior, Gaceta del 3, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de diciembre de 1930.

—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Antonio Milla Ruiz, Rociana (Huelva).

D. Antonio Milla Ruiz, Hornachuelos (Córdoba).

D. Adelino Andolz Aguilar, Sargento de Infantería, Calatayud (Zaragoza), en comisión.

D. Máximo Coca López, Sargento de Artillería, Campillos (Málaga), en comisión.

D. Jesús Iborte Armisen, San Felíu de Guixols (Gerona).

D. Jesús Iborte Armisen, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

D. Antonio Milla Ruiz, Hinojos (Huelva).

D. Andrés López Muñoz, Requena (Valencia).

(Gaceta 4 diciembre 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que, en todo o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Solarana, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Lerma, trozo 3.º

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera, y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Solarana, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 7 de octubre de 1929, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas,

pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días por sí y ante el Alcalde del mentado Ayuntamiento de Solarana, perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el perito nombrado para representar a la Administración, D. Gerardo Avila Villamiel, Ingeniero de Montes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 29 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo, o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Lerma, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Lerma, trozo 4.º

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera, y rectificada por el

Alcalde del Ayuntamiento de Lerma, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de septiembre de 1929, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí, y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Lerma, perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones

señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración, D. Gerardo Avila Villamiel, Ingeniero de Montes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 29 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas: «Guardia nocturna», de la casa Cinaes; «Caín», de la casa Renacimiento Films; «Actualidades sonoras número 14», de la casa Gaumont; «Contrabandista por amor», de la casa Exclusivas Diana; «La puerta cerrada», de la casa Artistas Asociados, y «Gran revista Nickey», de la Selecciones Filmófono.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 5 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de la película titulada «La coquille et le clerygaman», de la casa Cinematográfica Española.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 6 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Sanidad.—Circular.

Próxima ya la época en que suele verificarse el sacrificio de cerdos en las casas particulares para el consumo privado, y con el fin principal de evitar el de reses atacadas de triquinosis y cisticercosis, así como de otras enfermedades igualmente graves que se transmiten al hombre, las cuales, por desgracia, se registran todos los años en una u otra provincia de España, se hace preciso dictar reglas concretas encaminadas a asegurar el reconocimiento sanitario de aquellas carnes y, con este objeto, he dispuesto lo siguiente:

1.º En el plazo improrrogable

de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de esta circular, todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales de carnes y sujetándose a las instrucciones que en la presente circular se contienen. Si no hubiere acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

Los extremos que abarque dicha organización se harán constar detalladamente en un acta, que se extenderá por duplicado, y que firmarán ambas Autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma.

Todos los Municipios o agrupaciones de municipios, legalmente constituidas, están ineludiblemente obligados a proporcionar al Inspector Veterinario, en local apropiado, un microscopio triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carnes (placas compresoras de vidrio, tijeras, bisturis, agujas de disociar, etc.)

2.º *Pueblos donde reside el Inspector de carnes.* Todos los vecinos que deseen sacrificar reses de cerda en sus domicilios particulares, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando el día, hora y sitio en que han de practicarlo, entregando en el acto, por cada cerdo que han de sacrificar, la cantidad de dos pesetas, como pago de los derechos que corresponde percibir al Veterinario Inspector por los reconocimientos sanitarios, librándosele un resguardo provisional, que será luego canjeado por el definitivo, en la forma que más adelante se indica.

La Secretaría, por delegación del Alcalde, autorizará al dueño para verificar el sacrificio solicitado, pero considerará como no recibida dicha solicitud, y por lo tanto, negará dicha autorización, hasta tanto que se haya hecho el depósito de la cantidad mencionada. Acto seguido participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole día, hora y lugar de cada sacrificio y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios, en vivo (cuando sea posible) en canal y micrográfico.

El Inspector practicará los reconocimientos mencionados antes de transcurridas seis horas de la del sacrificio, y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo, a cambio del resguardo provisional, un documento en el que certificará del buen estado de las carnes, si éstas lo merecen, y acusará recibo de las dos pesetas, las que inmediatamente podrá percibir de la Secretaría, pero nunca antes de certificar del estado de las carnes del cerdo correspondiente, salvo en los Municipios en que ya se hubiese aumentado al sueldo anual del Veterinario titular la cantidad proporcional por este servicio, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de junio de 1930, artículo 15, no pudiendo el dueño aprovechar en ninguna forma la res sacrificada, ni parte de ella, hasta que tenga en su poder dicho certificado-recibo, que deberá llevar un sello de diez céntimos del Colegio Oficial Veterinario de la provincia.

El Inspector, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta del certificado-recibo, a los ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuviesen en condiciones de ser aprovechadas, total o parcialmente, el Inspector lo hará constar así en el certificado-recibo y lo comunicará inmediatamente, de oficio, a la Alcaldía, para que ésta asegure el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

3.º *Pueblos donde no reside el Inspector de carnes.*—El Alcalde y el Inspector Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana en que han de verificarse los sacrificios de cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo; y, en su consecuencia, harán constar el acuerdo en el acta de que trata el párrafo 2.º del apartado 1.º de esta circular. Si no hubiere acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

El Alcalde dará a conocer al vecindario estos días que se señalen por medio de bandos y edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse los sacrificios precisamente en estos días señalados y no en otros, excepto en casos especiales en que se justifique

no ser posible demorarlo hasta esos días, sin que por eso dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegado dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus cerdos al siguiente, lo participarán a la Secretaría o al Alcalde pedaneo, y depositarán la cantidad de dos pesetas por cada cerdo, además de pagar, a prorrato, entre todos los que sacrifiquen en el mismo día, los gastos que le ocasione el viaje al Inspector Veterinario, cuando el pueblo de que se trate diste más de tres kilómetros del de la residencia oficial de dicho funcionario, con sujeción a lo que determina la disposición primera de la Real orden de 13 de septiembre de 1924, librándose el recibo provisional, que será canjeado por el certificado-recibo en la forma ya expuesta anteriormente, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas indicadas en el apartado 2.º para los pueblos donde resida el Inspector de carnes.

4.º Los reconocimientos a que se refiere la presente circular serán practicados, precisamente, por los Inspectores municipales de carnes nombrados por cada Ayuntamiento o agrupación, interinos o en propiedad, siendo nulos y sin ningún valor los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a los efectos legales. De igual modo, las muestras de carnes de los cerdos sacrificados, destinadas al examen micrográfico, se tomarán, precisamente, por el mismo Veterinario Inspector, sin que pueda delegar este acto en ninguna otra persona.

Si en algún caso y por circunstancias especiales no permanentes le fuera imposible al Inspector de carnes de un Municipio practicar debidamente y por sí mismo dichos reconocimientos, podrá delegar en otro Veterinario próximo que se encuentre en condiciones de poder realizarlo, comunicándosele aquél por escrito al interesado y al Ayuntamiento respectivo, con la suficiente anticipación.

5.º Los Subdelegados de Veterinaria quedan encargados de velar por el cumplimiento de este servicio, y para facilitar su misión, todos los Inspectores de carnes enviarán al Subdelegado respectivo, el último día de cada mes, durante la

época de matanza, una relación de los cerdos que hayan reconocido durante el mismo y su estado sanitario, con indicación de las medidas tomadas en casos de carnes enfermas o impropias para la alimentación.

Los Inspectores de carnes que no envíen esa relación serán castigados por el Subdelegado respectivo con una multa de 25 pesetas la primera vez y 50 la segunda y demás reincidencias.

Los referidos Subdelegados enviarán a la Inspección provincial de Sanidad, antes del día 10 de cada mes, durante la época indicada, una estadística-resumen de las recibidas de los Inspectores de su distrito, debiendo dar cuenta de los casos de sacrificios de reses de cerda sin reconocimiento sanitario de que tengan conocimiento.

6.º Los Alcaldes de la provincia, sin excepción, quedan ineludiblemente obligados a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos, antes de su aprovechamiento, al reconocimiento sanitario en la forma que queda indicada.

A tal fin deberán enterar de la presente circular y de oficio, en un plazo no superior a diez días, a los correspondientes Inspectores municipales de carnes, y éstos firmar el haberse enterado. Igualmente la darán a conocer al vecindario por medio de bandos y exponiéndola en los sitios de costumbre, durante todo el tiempo que dure la matanza de los cerdos, con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

7.º Todos los Secretarios de los Municipios de la provincia, sin excepción, quedan obligados a llevar un registro, en el que anotarán el nombre de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada y satisfecha al Veterinario Inspector y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por el Subdelegado de Veterinaria del partido y por el Inspector provincial de Sanidad cuando se considere oportuno.

8.º Las infracciones a lo dispuesto en esta circular que sean cometidas por los dueños de los cerdos, serán castigadas con multas hasta de 50 pesetas, que impondrán los Alcaldes, a propuesta de los Veterinarios Inspectores de carnes.

Las negligencias, omisiones o re-

sistencia por parte de los Alcaldes o de los Inspectores de carnes, al cumplimiento de esta circular, serán corregidas con la imposición de multas de 50 a 500 pesetas o de 50 a 1.000 pesetas, por el Inspector provincial de Sanidad o por este Gobierno civil, respectivamente.

Los particulares y Autoridades administrativas o sanitarias que reincidiesen en la infracción de lo dispuesto en la presente circular serán sancionados con multas de hasta 500 pesetas por la Inspección provincial de Sanidad y de hasta 2.000 pesetas por mi Autoridad.

Las anteriores sanciones no excluirán la responsabilidad criminal en que pudiesen incurrir los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 9 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramon Cortiñas.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la distomatosis, en el término municipal de La Piedra, barrios de La Piedra y Fuenteurbel, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 21 de agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de diciembre de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Esta Corporación, en la sesión celebrada el 10 de noviembre próximo pasado, acordó ceder al Patronato de formación profesional de Burgos una parcela 1.144,25 metros cuadrados, sita en esta Ciudad, término denominado de los Vadillos, para construir el Edificio-Escuela del Patronato.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Burgos 5 de diciembre de 1930. = P. A. de S. E. = El Secretario. D. Dancausa. = Rubricado. = V.º. B.º. = El Alcalde Presidente, G. de Quevedo. = Rubricado. = Es copia.

Alcaldía de Briviesca.

Formadas las cuentas de corrección pública por los gastos de sostenimiento del Juzgado de instrucción y cárcel del partido del año de 1929 y el proyecto de presupuesto para el año de 1931, y con el fin de que sean examinados y aprobados, si procede, se convoca a Junta general a los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, para que el día 18 del actual, y hora de las doce, asista a esta casa consistorial un comisionado nombrado para este fin y provisto de la correspondiente credencial. De no haber mayoría absoluta se previene que se celebrará sesión en segunda y última convocatoria el siguiente día 19, a la misma hora.

Briviesca 9 de diciembre de 1930. = El Alcalde, Antonio López Linares.

Alcaldía de Salas de los Infantes

Formada por la Secretaria de este Ayuntamiento la matrícula industrial y la de urbana de este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en dicha oficina por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Salas de los Infantes 27 de noviembre de 1930. = El Alcalde, Narciso Gárate.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Para poder llevar a cabo el desglose de la contribución territorial, en su concepto de rústica, correspondiente a los pueblos de Cebo lleros y Villavedeo, segregados de este municipio y agregados al de Merindad de Cuesta Urria, y los de Virués, Cadiñanos y Santotís, también segregados y unidos al de Trespaderne, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes por dicho concepto, que posean fincas en algunos de los pueblos expresados, presenten las correspondientes relaciones de ellas en esta

Alcaldía, dentro del plazo de quince días, haciéndolo por separado, las de cada municipio, incluso las que puedan quedarles en el Valle, para la más exacta distribución de los líquidos imponibles, toda vez que son muchos los contribuyentes que, no obstante los plazos anteriormente concedidos, han dejado de presentar las oportunas relaciones, con lo que se irrogan perjuicios, y por última vez, se les recuerda el cumplimiento de expresado servicio.

Valle de Tobalina 26 de noviembre de 1930. = El Alcalde, Alfredo A. Torres.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

La cobranza voluntaria del reparto de utilidades de este municipio, en sus dos partes personal y real, de vecinos y forasteros, correspondiente al primer semestre del actual año de 1930, tendrá lugar en la villa de Moneo, en la Depositaria municipal, en los días 19, 20 y 21 del actual mes de diciembre, donde los contribuyentes pueden hacer efectivas sus cuotas correspondientes a dicho semestre, sin dar lugar a incurrir después en los recargos que determina el vigente Estatuto de recaudación.

Se llama muy especialmente la atención a los contribuyentes que se hallan al descubierto del pago de sus cuotas de recibos atrasados para que lo verifiquen también en los expresados días, en la inteligencia que, de no hacerlo, y transcurrido este plazo, se procederá a hacerlas efectivas por la vía ejecutiva con los recargos correspondientes y costas consiguientes.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes.

Aforados de Moneo 3 de diciembre de 1930. = El Alcalde, Julián López.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de los arbitrios sobre el consumo local de bebidas y carnes durante los años 1931, 1932 y 1933, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha de

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Vilamayor de los Montes 27 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Nicolás González.

Alcaldía de Mahamud.

Acordado por la Comisión municipal permanente, proponer al pleno de este Ayuntamiento la habilitación de transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario, según expediente al efecto instruido que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden formularse cuantas reclamaciones estimen oportunas, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Mahamud 3 de diciembre de 1930.—El Alcalde Justo Campo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rublacedo de abajo.

Galbarros.

Quintanamavirgo.

Isar.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas de exacciones que han de servir para la aplicación del presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, quedan expuestas al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y plantearse contra ellas las reclamaciones que estimen procedentes, de acuerdo con lo prevenido en el Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Redecilla del Camino 2 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Juventino Villar.

Alcaldía de Manciles.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1931, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que cre-

yeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Manciles 4 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Santiago Santamaría.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Castrillo de la Reina 8 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Eugenio Medel.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Hallándose aprobadas las ordenanzas del repartimiento general de utilidades, prestación personal, sello municipal, ocupación de la vía pública con escombros, puestos públicos y voz pública, y en cumplimiento del artículo 322 del Estatuto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pudiéndose interponer reclamaciones en este período de tiempo por los interesados en estas exacciones.

Santibáñez-Zarzaguda 28 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Lázaro García.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de la Capital.

EDICTO

D. Rafael Saenz de Santamaría, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en dicha zona,

Hago saber: Que por providencia de fecha 5 de diciembre de 1930, dictada por esta oficina en el expediente general que instruyo por débitos de Patente Nacional, correspondiente al corriente ejercicio económico, ha sido decretada la venta

en pública subasta de los bienes muebles embargados que se detallan a continuación:

Nombre del deudor, D. Ricardo Cantón.—Un camión cuyas características son las siguientes: matrícula de Bilbao, número 2519, motor número 8819, de 28 HP (cinco toneladas), marca USA, ruedas de hierro, gomas seminuevas, cilindros nuevos, pistones nuevos, chasis nuevo, recién reparado, tasado en 8.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de esta oficina, Huerto de Rey, número 10, el día 17 de diciembre de 1930, a las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido dicho tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá, en el plazo de otra media hora, la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Burgos 5 de diciembre de 1930.—El Agente ejecutivo, R. Saenz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de la subasta de las obras de nueva planta, con destino al abastecimiento de aguas, fuente pública y lavadero de ropas, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia la subasta que tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 7 de enero próximo, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, un miembro de la Comisión permanente y el Secretario de la Corporación.

El tipo para la subasta asciende a la cantidad de treinta mil seiscientos pesetas ochenta y seis céntimos (30.600,86), debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en papel de clase correspondiente (6.ª) en pliegos cerrados, teniendo éste lugar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta las diez y seis horas del día anterior al de la subasta.

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores constituir en la Depositaria municipal el 5 por 100 de su importe, que será completado por el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100.

Los planos, proyecto, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y administrativas y demás antecedentes, estarán de manifiesto durante el plazo reglamentario en la Secretaría municipal en los días hábiles y horas de las diez de su mañana a la una de la tarde.

Villanueva de Gumiel 7 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Angel Núñez.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., provincia de...., con domicilio en...., calle de...., número...., con cédula personal corriente, tarifa...., clase...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino al abastecimiento de aguas, fuente pública y lavadero de ropas en Villanueva de Gumiel, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, según dispone el Real decreto de 6 de marzo de 1930.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Autorizada esta Corporación para el aprovechamiento, mediante subasta, de 39 piezas de pino en el depósito de la misma, procedentes de decomiso, con volumen de 14 metros cúbicos y tasación de 420 pesetas, ésta tendrá lugar en esta sala capitular el día 16 del actual, a las doce horas, con arreglo al pliego general de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, de fecha 31 de julio último, artículo 14 del Reglamento vigente de contratación y demás disposiciones inherentes al acto.

Quintanar de la Sierra 8 de diciembre de 1930.—El Alcalde, por orden, Simeón G. Medrano.